

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPTO. DE FISCALIZACION  
UNIDAD PROGRAMACION  
K. 22641 (2391) 93

IPA

ARCHIVO

ORD. N° 2063/A:

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/9178		
A:	30 ABR 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>

- ANT: 1) Ord. N° 373, de 26-01-93, de Director del Trabajo.
- 2) Gab. Pres. (o) N° 92/6442, de 21-12-92.
- 3) Fotocopia presentación de 18-12-92, de dirigentes Sindicato Textil Andina S. A.

MAT: Remite copia de oficio respuesta que indica.

SANTIAGO 29 ABR 1993

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SR. CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En atención al requerimiento formulado mediante documento de antecedente 2), me permito informar a Ud. que por Ord. N° 373, de fecha 26 de enero de 1993, cuya fotocopia se adjunta, este Servicio dio respuesta a la petición que dirigieran a S. E. el Presidente de la República, los dirigentes del **Sindicato Textil Andina S. A.**

Saluda atentamente a Ud.



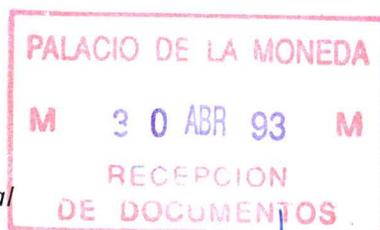
JORGE MORALES RETAMAL  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

INCL: Lo indicado

JAA/es  
23-04-93

Distribución:

- Sr. Jefe Gab. Presidencial
- U. Partes
- U. Programación (2)



339/7 -

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPTO. DE FISCALIZACION  
UNIDAD PROGRAMACION  
K. 22641 (2391) 92

173

ORD. N° 873 /

ANT: 1) Gab. Pres. (o) N° 92/6442, de  
21-12-92.  
2) Fotocopia presentación de 18-  
12-92, de dirigentes Sindicato  
Textil Andina S. A.

MAT: Da respuesta a petición que indica.

SANTIAGO, 26 ENE 1993

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SRES. HECTOR MEDINA S., ERNESTO ANCALI N.  
Y ANGELA QUEZADA M.  
PASAJE GRACIANO N° 338  
POBLACION LAS INDUSTRIAS  
SAN JOAQUIN  
SANTIAGO

Mediante presentación de antecedente 2),  
en lo principal, Uds. solicitan la intervención de S. E. el Presidente de la República  
a fin de lograr una solución a sus problemas laborales y previsionales pendientes con  
su empleadora **TEXTIL ANDINA S. A.**, aún cuando su caso se encuentra radicado en  
el Quinto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol N° 178591.

Sobre el particular manifiesto a Uds. lo si-  
guiente:

El artículo 5º, letra b), del D.F.L. N° 2, de  
1967, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, prescribe:

"b) Fijar la interpretación de la legislación  
" y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas  
" materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté some-  
" tido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conoci-  
" miento".

De la norma legal transcrita se desprende  
claramente que la facultad concedida al Director del Trabajo se encuentra limitada  
al hecho de tomar conocimiento que el respectivo asunto hubiere sido sometido a la  
resolución de los Tribunales de Justicia, circunstancia que ocurre en la especie.

Por otra parte cabe hacer presente que la  
Constitución Política de la República, en su artículo 73, inciso 1º, establece:

" La facultad de conocer las causas criminales,  
" de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribuna-  
" les establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden,  
" en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar  
" los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

Asimismo la Constitución, en su artículo 7º, sanciona con la nulidad las actuaciones de los órganos del Estado efectuados fuera de su competencia legal, en los siguientes términos:

"Los órganos del Estado actúan válidamente  
" previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma  
" que prescribe la ley".

" Ninguna magistratura, ninguna persona  
" ni grupo de personas puede atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraor-  
" dinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se le hayan conferido  
" en virtud de la Constitución o las leyes".

" Todo acto en contravención a este artículo  
" es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".

En tales circunstancias, en virtud de las normas legales y constitucionales citadas esta Dirección se encuentra legalmente impedida de intervenir en el asunto por Uds. planteado, motivo por el cual, en definitiva, deberán atenderse a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE MORALES RETAMAL  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

JAA/es  
14-01-93

Distribución:

- Interesados
- U. Partes
- U. Programación (2)